

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Garantía Real
Rad.: 765204003003-2018-00372-00
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: ERNEIDER MACIAS URREA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación, radicado por el actor. Sírvase Proveer.

18 de septiembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 882 **RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00372-00**

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente al apoderado judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Respecto al desglose de los documentos, se ordenaran los mismos quedando sujetos a que el ejecutado aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ERNEIDER MACIAS URREA**, por el pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Garantía Real
Rad.: 765204003003-2018-00372-00
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: ERNEIDER MACIAS URREA

3.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Garantía Real
Rad.: 765204003003-2018-00372-00
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: ERNEIDER MACIAS URREA

Código de verificación:

e56ef4d5c44bae750a1b232dd7ee514f180e4076f44a9f492dd2bc4f844bde8f

Documento generado en 18/09/2020 10:57:27 a.m.